

por los motivos que sean, se dará traslado a la Sala sentenciadora para que solvente la cuestión.

—Una vez ultimado el nuevo trámite para presentación de méritos a que se ha hecho referencia en el anterior apartado 2.3.1., y solventadas, en su caso, según el párrafo anterior, las cuestiones que puedan haber surgido en relación con la composición del Tribunal, se realizará convocatoria del mismo para que proceda a la valoración de los méritos de los aspirantes de acuerdo con cuanto se ha señalado, y con lo que se indica en el párrafo siguiente.

—Se hace constar que, en la valoración que se haga, «no podrán computarse los servicios de don Manuel

Gómez Navarro por el desempeño de las funciones de Gerente en el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial y en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria a ningún efecto ni en ningún concepto».

—A la vista de la valoración realizada, y en congruencia con la misma, el Tribunal efectuará nueva propuesta de resolución, procediéndose por el órgano competente, conforme a tal propuesta, al correspondiente nombramiento.»

Albacete, a 18 de septiembre de 1998.—EL Secretario General del Organismo Autónomo, Juan Conde Illa.

29.664

AYUNTAMIENTO DE ALBOREA

EDICTO

Por don Eloy Pérez González, en nombre y representación de la empresa Albaceramica, S.L., se ha solicitado licencia para el establecimiento de una planta de aglomerado, destinada a la fabricación de aglomerados asfálticos en caliente, con emplazamiento en la carretera CM-3207, P.K. 2 de este término municipal de Alborea.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alborea a 15 de septiembre de 1998.—El Alcalde, José Rafael Navarro González.

29.288

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO

Datos del solicitante de la licencia.

Nombre: Ruescas Export, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B46585097.

Domicilio: Calle 2, parcela A-7, Polígono Industrial.

Población: Picasent.

Cod. Postal: 26220. Provincia: Valencia.

Datos del mandatario.

Nombre: Ruescas González, Víctor Manuel.

N.I.F./C.I.F.: 24.340.297.

Datos de la actividad.

Denominación: Ruescas Export, S.L.

Emplazamiento: Polígono Industrial, 2ª fase, parcela 4.

Actividad: Central Hortícola.

La precedente solicitud se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Almansa, 9 de septiembre de 1998.—El Alcalde, ilegible.

29.159

AYUNTAMIENTO DE BONETE

ANUNCIOS

Concluido el período de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento y ordenación del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se elevan a definitivos dichos actos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el contenido de la Ordenanza reguladora de dicho precio. Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación.

Ordenanza Municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.) que consiste en la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales o en situaciones de conflicto psico-familiares para alguno de sus miembros, que se regirá por las presentes normas.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.—Cuantía.

1.—La cuantía del precio público vendrá determinado por la aplicación de las tarifas contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del beneficiario.

2.—La tarifa del precio público vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro:

Tabla porcentual orientativa de la participación económica de los usuarios en el coste de la prestación

Renta mensual	Número miembros					
	1	2	3	4	5	6
Hasta 50% del S.M.I.			2,5%	4,5%	6,5%	8,5%
De 51% al 60%	2,5%	4%	6%	8%	10%	12,5%
De 61% al 70%	3%	5,5%	8%	10,5%	13%	15,5%
De 71% al 80%	3,5%	6%	9%	12%	15%	18%
De 81% al 90%	4%	6,5%	11,5%	16,5%	21,5%	26,5%
De 91% al 100%	6%	9%	19%	29%	39%	50%
De 101% al 110%	9%	14%	29%	44%	59%	74%
De 111% al 120%	13%	18%	35%	52%	69%	86%
De 121% al 130%	18%	28%	47%	66%	85%	100%
De 131% al 140%	24%	34%	55%	72%	91%	100%
De 141% al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	
De 151% al 160%	38%	47%	65%	83%	100%	
De 161% al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	
De 171% al 180%	58%	65%	82%	100%		
De 181% al 190%	70%	77%	94%	100%		
De 191% al 200%	85%	90%	95%	100%		
Más de 200%	100%					

3.—En la aplicación de dichas tablas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

a) Los porcentajes señalados se aplicarán al precio/hora del servicio vigente en cada momento.

b) En el caso de prestación de horas festivas, el precio de cada una de ellas se incrementarán un 50% sobre el precio normal.

c) El precio público mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas

prestadas cada mes por el precio/hora correspondiente una vez aplicado el porcentaje; no obstante, se establece como cuantía mínima mensual del precio público el equivalente a la cuantía del precio de una hora vigente durante el mes que corresponda.

d) Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario.

Artículo 4.—Exenciones y bonificaciones.

El Alcalde podrá eximir el pago de la tarifa, en aquellos casos que se prevea una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.

2.—Podrá existir una bonificación del 50% en la cuantía mensual del precio público cuando sólo se preste el servicio de apoyo o refuerzo para la atención de la/s persona/s necesitada/s, porque existen en la unidad familiar alguno/s de sus miembros capacitado/s para las tareas objeto de la prestación del S.A.D.

Artículo 5.—Obligación de pago y cobro.

1.—La obligación de pago del precio público regulado en estas normas nace desde que se preste o realice el S.A.D. especificado en el artículo primero.

2.—El pago del precio público se efectuará en la Tesorería Municipal por trimestres vencidos dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al que corresponda.

3.—Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.—Normas de gestión.

1.—El servicio de ayuda a domicilio de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, bonificaciones, exenciones, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y la confección de recibos correspondientes.

2.—El retraso en el pago de una mensualidad implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por la vía ejecutiva.

Disposición adicional.

Para lo no expresamente establecido en estas normas se estará a lo dispuesto por la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 19 de diciembre de 1996 (D.O.C. L.M número 58, de 27 de diciembre de 1996), por las sucesivas Ordenes de Convocatoria de ayudas en materia y por los Convenios anuales suscritos con dicha Consejería.

Disposición final.

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Carcelén a 15 de septiembre de 1998.—El Alcalde,
José Antonio Azuaga Ramos. 29.197

Por don Juan Sola García, en representación de CAMPSA Estaciones de Servicio, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Café-Bar, con emplazamiento en Bonete, autovía de Madrid-Alicante P.K. 566.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bonete a 16 de septiembre de 1998.—El Alcalde,
ilegible 29.290

AYUNTAMIENTO DE FUENTEÁLAMO

EDICTO

Por don Rosendo Hellín Piqueras, en nombre y representación de Bodegas Mainetes, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la ampliación y mejora de la bodega existente, con instalación de una embotelladora de vino, con emplazamiento en paraje Los Mainetes, de este término municipal (parcela, número 5.047 del Polígono número 10).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenteálamo, 15 de septiembre de 1998.—El Alcalde,
Antonio Juan Cantos Cuesta. 29.161

AYUNTAMIENTO DE JORQUERA

CONVOCATORIA

Bases que han de regir la convocatoria para la contratación de un puesto de trabajo laboral eventual de Agente de Empleo y Desarrollo Local en la villa de Jorquera

Primera: Objeto de la convocatoria. Seleccionar mediante oposición libre un Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Las retribuciones que se aplican al puesto de trabajo son doce mensualidades a razón de ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesetas (142.857) y dos pagas extraordinarias por la misma cantidad.

Segunda: Requisitos de los aspirantes. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Ser español o nacional de Estados miembros de la Comunidad Europea, debiendo en este caso acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes. Deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del título de Diplomado en Relaciones Laborales o Ciencias Empresariales o haber superado el primer ciclo de las Licenciaturas de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por

limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera: Anuncios de la convocatoria. La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Cuarta: Presentación de solicitudes. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, que se presentarán en horas hábiles de lunes a viernes, en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ella manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, con referencia a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, sin que hayan de presentarse documentos acreditativos de tales condiciones.

El plazo de presentación de instancia será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Quinta: Admisión de aspirantes. Expirado el plazo